VOL. : 1.682 SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Nº : 7

AÑO : 1.601

Proceso a Juan de Acosta procesado en rebeldia por fuga, cargo, desacato a la Real Justicia. (Asunción).

Foj. : 45

(144)

Auto Cabeza de Proseso Criminal
Contra Juan de Acosta por de sa
catos Ala Real Justª Sentenciada
en Rebeldia por la fuga q̃ hizo —

Año de 1601 — B — 77 —

Nº 36 — 1802

144

Proceso criminal contra Juan de la Costa en su ausencia y rebeldia acusador a Pedro de Orona Promotor fiscal de Real Justicia sentenciado en rebeldia

año 1601

Juez mayor de Yssaurralde al Alcalde mayor

Juan de la Peña

Costas de Juez	30 rs
Costas de Juan	67 rs
Costas de fiscal	15 rs
Camara de su m.tt	10 rs
Papel	5 rs

a 14

En la ciudad de la asumpcion a quatro dias de
mes de diciembre de mill y seiscientos y
un años su md el alcalde mayor [illegible]
de ynssaurralde y por ante mi el [illegible]
que por quanto en la determinacion de
la causa su md esta dudoso atento algunas
causas y puntos dichos y que para evitar la
nulidad de biadas de nombrar y nombrar
por su asesor al licdo Gabriel Sanchez de Ojeda
letrado aprobado por las chancillerias de su m
que residen en los reynos del Piru para
juntamente con su md juzgue [illegible]
esta causa que contra Juan de acosta [illegible]
rebeldia su md a sido con fiscal que para
ello su md tiene nombrado y que de esto
se de noticia y notifique al dicho licdo Gabriel
Sanchez de Ojeda y que lo acete de la causa
S. pondo no lo de la a acetar ~~atento~~ que no
ay mas de estar el obligado a usar de oficio
de asesor como tal licdo y de como asi lo m
lo firmo de su nombre aciendo audiencia
de que doy fee testado atento y asi por testado.

En la ciudad de la asumpcion en veynte y tres
dias del mes de junio de mill y seiscientos
y un años. su md. de mjn de ynscaurralde al
calde mayor y capn. de guerra dixo que a su
noticia a venido en como juº de la costa mo
rador en esta dha ciudad con poco temor de dios
nro señor y menosprecio de la real justa
estando en la puerta de la carcel publica de esta dha
ciudad a blo con su lengua de lenguada men
te poniendo macula en los españoles nobles
y hijos de algo diciendo que todos quantos es
pañoles abia en esta dha ciudad seran acotados
y afrentados por la real justa de su md. y que
si era necesario que los apuntaria con el dedo
y que los nombraria quienes eran y que testi
gos dello diciendo que todos lo fuesen testigos
de lo que decia porque el lo aria bueno dem
do voces en esta plaça publica y diciendo que
su md. del dho. alcalde mayor mjn de ynscaurralde
que no hacia justa a los españoles
sino a los naturales contra ellos de lo qual ha
grande escandalo en esta dha ciudad adonde todos
los vecinos y moradores de esta ciudad que lo oye
ron y lo an sabido an quedado espantados y es
candalizados de semejante atrevimiento como lo

que el dho Juan de acosta a hablado y para
que semejantes delitos y atrobimientos sean
castigados y otros exemplo su md de oficio
de la real Justa mando acer esta cabeça
de proceso y firmolo de su nombre

Juan de yn
Salvaldo

Ante mi

Juan de la Peña
Escrivano publico del mdo

Pedro de Ribas

E despues de lo suso dho en la dha ciudad de
la asumpcion en este dho dia mes caño suso
dhos su md de mn de yncaurralde alcalde
mayor y capn de guerra en esta dha ciudad ma
pareçer antes y a pedro de ribas vzo y morador
en esta dha ciudad de el qual su md tomo y re
cibio juramento en forma de vida de
segun orden judicial caviendo jurado
y cumplidamente a la conclusion del dho
su juramento y prometio de decir verdad
siendole leyda la cabeça de proceso fecha por
su md del dho alcalde mayor de offo de la real
Justa dixo que lo que de ella sabe es que

Viernes proximo pasado que se contaron
veynte y dos deste presente mes y año el
testigo dixo que estando Juº de acosta a la
puerta de la carcel publica desta ciudad le oyo de-
cir a este testigo muchas libertades y desbergu-
enças y atrevimientos contra la justicia
desta ciudad que decia que siendo el dicho alcal-
de mayor no hacia justicia y no pa los es-
pañoles favoreciendoles en todo y que si
favorecian los españoles unos i otros y que
a ellos que eran nacidos y criados en la tierra los
agraviavan y no les guardava su justicia.
y este testigo le oyo asimismo al dho Juº de
costa que los españoles ~~todos~~ los que estan en
esta dha ciudad que eran acotados y afrentados
por las justicias de sus tierras y que si era ne-
cesario que los nombraria con el dedo dando
voces y diciendo que de lo que decian que el su-
cedio este testigo lo qual dixo delante de franco
de cermendola y delante alonso alfonso y de
Juan de quintana el moço y este testigo
le fue a la mano diciendo que se reportase porq
no se fuese de lengua porque parecia mal
y que dava mal exenplo a los oyentes esto

Do lo qual decia publicamente y que lo
avia verdad. todas las veces que fuese
necesario y este testigo le dixo que mira
se vien lo que decia que las justicias
de su mag.d siempre estaban en su [illegible]
para castigar lo malo como siempre lo an
hecho y acen. y este testigo dixo que lo avia
parecido muy grande atrevimiento y poco
respeto a la real justicia. y esto es lo
que se ave obio para el juramento que
fecho tiene le hosele su dho y rretificose en el
y dixo ser de hedad de treynta y ocho años poco
mas o menos. y no firmolo de su nombre. y que
no le tocan mynguna de las generales

Mynd de yn
Ssalvrealde

Ldo de Ll.da

Ante mi
Juan de la Peña
Escrivano publico del mtro

Fran.co de Lyndola

E despues de lo susodicho en la dha ciudad
de la asumpcion en este dho dia mes y año
dhos su mo de mynd de yncaurralde alcal

de mayor y capn. de sierra en esta dha ciu
dad para mas averiguacion de esta que
rrella y causa fecha de ofo. de la rreal Justa.
mandó parecer ante si a Franco. de Pindola
morador en esta dha ciudad del qual su
md tomo y rrecibio juramento en for
ma de vida y de dro. cabiendo jurado
bien y cumplidamente segun orden
judicial a la conclusion del dicho juro
y amen e prometio de decir verdad de lo
que supiere y le fuere preguntado y si
endole leyda la cabeça de proceso fecha
de ofo. de la rreal Justa. dixo que lo que
della sabe es que el viernes proximo pa
sado que se contaro veynte y dos del
presente mes e año estando estos
en las puertas de la carcel y rca. de esta
dha ciudad con Juo. de acosta contenido en
la querrella le oyo decir al dho Juo. de
acosta que los mas de los españoles que
en esta dha ciudad estaban eran acota
dos y desorejados y que el los apuntaria
con el dedo q. quienes eran quando fue

se menester y necesario y el testigo
le oyo decir al dho. Juº de acosta que las
Justicias desta tierra no hacian Justª
sino hera contra los naçidos en ella y que
los españoles se aunaban unos con
otros y el testigo le dixo al dho. Juº de a
costa que mirase lo que ablaua que
era mucho atrebimiento lo que decia y
quedaua grande escandalo en esta ciudad
a los oyentes diciendole que su mag.
hacia rretamente Justicia sin pa
sion ninguna de todo lo qual el testigo
le parecio mal y que es Justicia que
semejantes descomedimientos sean
castigados para que a otros sean exem
plo y al dho. Juº de acosta castigo y de
todo lo que saue obio para el juramen
to que fecho tiene leyosele su dicho y
declaracion y rretificose en el y de
poser de hedad de veynte años poco mas o me
nos y firmolo de su nombre y que no le to
can las generales

Mynd. de yn
Walrralde

Fran.co de
Ayn Do

Juan de la Ayen
Juº de Ayn

En vista de esta ynformacion hecha
de ofi.º de la real Just.ª su md. el dho
mjn de ynsaurralde alcalde mayor
y cap.n de guerra dixo que mandava
y man.do se de pag.º manda mj.to de
prision contra el dho. Ju.º de la costa
y de como asy lo man.do lo firmo de
su nombre

Mjn de ynsaurralde

Ante mj
Juan de la Peña
Ro.º Ju.º de Lem.

Diose el manda mj.to en forma

Al guacil mayor o vro lugarteniente en
el vro oficio y o vos man.do que visto este
mj mandam.to prenda ys el cuerpo de Ju.º
de la costa morador en esta dha ciudad y preso lo
poned en la carcel pu.ca con prisiones de donde
no sea suelto ni dado enfiado ni otra manera
alguna a esta tanto que su causa se fe
nosca lo qual haced y cumplid so pena de
cinquenta ps. para los gastos de la carcel la
mitad y la otra mitad para los pobres de la ma

de Boca negra porquanto asi tambien viene a las
buena execucion del Rrical Justicia fecha en la ciudad
de la asumpcion en veynte y tres dias del mes de
Junio de mill y seiscientos y un años

Por mandado de su md.
Juan de la Peña
Rrecividor del nuevo

Mynde yn
Sauvrraldo

al dicho al
fonso

E del Pues de lo susodicho en la
dicha ciudad de la asumpcion en el
dicho dia mes y año dichos para mas
averiguacion de esta causa y cabe
ça de proceso fecha contra Juan de Acosta
de oficio de la Rrical Justicia su md de
mynde yn Scaurralde alcalde mayor
y capitan de guerra en esta dicha ciudad.
Mando parecer ante si ~~a mi señor~~ al dicho
Alfonso morador en esta dicha ciudad
del qual su md tomo y recivio jura
mento en forma de vida y derecho cabi
endo jurado bien y cumplidamente
segun orden judicial a la con
clusion del dicho se juro y a mi
y prometio de decir verdad de lo q

149

5

supiere y le fuere preguntado en
esto le sea dar la cabeça de proceso fecho
de oficio del alarcal ... dixo que lo
que della save es que abra tiempo
pasado que se contaron veynte y dos deste
presente año estando este testigo en la carcel
publica desta ciudad junto a las puertas de
ella oyo decir a Juan de acosta contenydo en
la querella con ira y saña que las justicias
desta ciudad no acian justicia ni
era a los españoles y que a los hijos de la
tierra no se la guardavan de lo qual este
testigo se escandalico y espanto de oyr al dicho Juan
de acosta semejantes atrevimientos y a este
mismo este testigo le oyo decir al dicho Juan
de acosta con grande yra que los mas de
los españoles que en esta ciudad estan
sen acotados y desforçados y que si era necesa-
rio quel los señalaria con el dedo y que le fue
a este testigo de lo que decia que el lo baria
bueno a ... y esto dixo muchas y di-
versas veces en la carcel publica a las puer-
tas della a donde muchas personas se lo

2

Canda teticar in ecozre se decir de lo que
cerezeutigo ditio mal dellu. y quien
ello Juan de acosta deno depu
sicion y castigo para que se meje
atrevimientes sean castigados. y ellos sea
exemplo a otros. y esto es la verdad de lo
que sabe. So cargo decir al dicho Juan de acosta
para el Juramento que fecho tiene se
le leyo. y retificose en el y dixo ser
de edad de veynte y quatro años poco mas
o menos y dixo que no sabe firmar y firmolo
el dicho alcalde mayor y que
no le tocan ninguna de las generales.
de edad ... mil ... paso por el dicho

Mendez
Valdes

Juan de Lazcano
escrivano

diego de mendoza

En el Puerto de lo susodicho en la dicha ciudad
dad de la asunçion en ... en dicho dia mes y año

(150)

n. dhos. Para mas a verificacion des
ta causa mandó su md. del dho. alcalde
mayor de yns caurralde parecer ante
si a diego de mendoza vezino desta dha
ciudad el qual su md. tomo y recibio
juramento en forma de [illegible]
del dro. cabiendo jurado bien y cu
pleda mente a la conclusion del dro.
y juro y amen y prometio de decir
verdad de lo que supiere y siendole
leyda la cabeça de proceso fecha por
su md. del dho. alcalde de offo. de la
real justicia dixo que lo que
llavaue es que el viernes proximo
pasado y que se contaron veynte y dos
deste presente mes e año de este testigo
estando en la carcel publica desta ciudad jun
to a las puertas della estaba el juez
de acosta contenido en la querella el
qual dixo y este testigo lo oyo decir
de este testigo que la justa. desta tierra
no hacian su justicia derechamente
como eran obligados y no era a los de pa

noles y que alos nacidos en ella no se
la guardauan por sus ynteresses que
con ellos tenyan de lo qual este testigo
sy notio mal dello sauiendo como de
publico y notorio que sy el pre[illegible] las
Justicias de su mag. la hacen derrecha
mente guardando lo que su mag. por
sus leyes manda y ansy mismo este
testigo vio que ablo el dho Ju. de acosta
y dixo que en esta ciudad los mas de los
españoles que en ella estauan tenyan
y reputados en hijos de algo eran vnos a
cotados y afrentados y desorejados por las Ju
ticias de su mag. y ansy mismo vio este
testigo al dho Ju. de acosta contenyen
do en la querella que le fuesen testi
gos de lo que decia que le lo haria bien
a su tiempo y quando fuese menester
y este testigo le oyo decir al dho Ju. de a
costa que sy fuese necesario que lo de
ria delante de la [illegible] todas las
ces que fuese menester y este testigo

7

Se lo reprehendio diciendole que
para que decia semejantes atre
bimientos y desbarguencas con
hermanas de gente tan principal
como en esta ciudad avia y el testigo
dixo que sintio maldecir y que
semejantes atrebimientos son dignos
de punicion y castigo para que a o
tros sea exemplo y esta es la verdad
de lo que sabia oyo decir al dicho Juan
acosta para el juramento que fecho
tiene leyosele su dicho y declaracion
y rretificose en el y dixo ser de edad
de veynte y un años poco mas
o menos y firmolo de su nombre y que
no le tocan mynguna de las generales

Mynde yn
Salazar Valdes

Diego de Mendoza
Ante mi
Juan de Lapeña
Escrivano publico del mundo

Luis Gutierrez

E del Pues de lo suso dho en la dha
ciudad de la asumpcion en este dho dia
mes y año dho para mas abor gu
acion desta causa su md de Jn Valen
mjr de Jn Escarrial de alcalde mayor
y capn de guerra en esta dha ciudad
fue a la carcel publica desta ciudad adonde
estaba preso Luis Gutierrez de tiempo
vz desta dha ciudad el qual su md to
mo y recibio juramento en for
ma de vida de derecho cabiendo jura
do bien y cumplidamente se
gun orden judicial a la conclusion
del dicho y juro y men y prometio
de decir verdad de lo que supiere y le
fuere presuntado y siendole leyda
esta cabeça de proceso fecha de dho de
la real justa dixo que lo que della
sabe es que el viernes prosimo
pasado que se contaron veynte
y dos deste presente mes y año es
testigo estando en la carcel publica desta
ciudad vio este testigo junto a las

Puertas della a Juan de acosta con-
tenydo en esta querrella y le oyo decir
al susodicho este testigo que se enbiaria
con el dedo quales de los españoles
hombres acotados y afrentados por de-
ticia y que se era necesario lo diria
de las bueçes que se lo preguntasen
sen delante de las justicias.
y ansi mismo este declarante sabe
como muchas personas se lo repre-
dieron diciendo que no ablase
semejantes palabras porque
eran mal dichas de las quales este
testigo sintio mal dellas y q.
semejantes palabras son dignas de
punicion y castigo para que a o-
tros sean exemplo y al dicho Juan de
acosta sea castigo y esta es la verdad
de lo que se ha oydo decir para el juramento
que fecho tiene y oyo se le su dicho de
elocacion y pretigo cose en el y

Dixo ser de edad de treynta y qua
tro años poco mas o menos y dixo
que no saue firmar y firmolo su
md el dho alcalde y que no le to
can ninguna de las generales e
mendado Bio bala y asa fes
tudado Juan Oatiz pase por testado

Mjn de yn
alcaraldes

Ante mi

Juan de la Peña
escriuano publico del mo

Jus de sosa

E

E del Pues de lo suso dho en la
dha ciudad de la asumpcion en este
dho dia mes y año dhos para mas a
verificacion de esta causa su md de
mjn de ynscaurraldes alcalde mayor
y capn de guerra en esta dha ciudad
año pareçer antes y a Jus de sosa mora
dor en esta dha ciudad el qual su md
tomo y recibio juramento en

153

Firmado vida de Dr.º cabien-
do jurado bien y cumplida-
mente segun orden judicial
a la conclusion del dicho su juram.
y amen y prometio de decir verda-
d y siendole preguntado si era o le to-
caban algunas de las generales
dixo este testigo que hermano del
dicho Juan de acosta y que por eso no dexa
ra de decir la verdad de lo que supie-
y le fuere preguntado so cargo del
juramento que fecho tiene y sien-
le yda la cabeça de proceso dixo que
lo que della saue es que el dicho mes
proximo pasado que se contaron ve-
inte y dos dias deste presente mes
y año este testigo vio que estan-
do el dicho Juan de acosta en las puertas
de la carcel publica desta ciudad este
testigo estando preso en la carcel publica
oyo dar boces al dicho Juan de acosta y
Pedro de ribas y este testigo oyo de
cir al dicho Juan de acosta que los hizo =

de esta tierra seran dellos favore-
cidos y que no les acian justicia
y que viendo a los cer pañoles caydos
que se ayudauan unos a otros y este tes-
tigo dixo que el dho Juan de acosta ci-
bolo con mucha pasion y que sin-
tio mal dello y este testigo lo oyo
decir asy mismo al dho Juan de acosta
que en esta ciudad hay hombres ce-
pañoles acotados y desorejados y que
es necesario que los nombraria
con el dedo cada y quando que fuese
cesario y este testigo sintio mal
dello y que el dho Juan de acosta sien-
pre se retificaua en ello y que se
gun el escandalo dio que era dyno de
punicion y castigo por los muchos
atreuimientos que cada dia tiene
y este es la verdad de lo que sabe
coyo decir al dho Juan de acosta
para el juramento que fecho
tiene leyosele su dho y de-
claracion y retificose en el

154

y dixo ser de edad de veynte
años poco mas o menos y firmo
lo de su nombre testado por parte
por testado —

Juan de Ynsaurralde

Juan de Sosa

Ante mi
Juan de la Fuente
escrivano publico del mismo

Juan de Valenzuela

E. Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad
de la asumpcion en veynte y cinco dias del
mes de junio del dicho año dichos testigos
mas a verificacion de esta causa su
md del mayor de Ynsaurralde al
cal del mayor y capitan de guerra mandado
parecer antes a Juan de Valenzuela
vecino de esta dicha ciudad del qual su md
tomo y recibio juramento en for
ma de bida de dicho y abiendo ju
rado bien y cumplidamente

segun orden judicial a la conclu
sion del dicho se juro y amen y pro
metio de decir verdad de lo que su
piere y le fuere preguntado y sien
dole leyda esta cabeça de proceso
dicho que lo que della saue es que el
viernes proximo pasado que se con
taron veynte y dos dias deste pre
sente mes caño dhos. vio este tes
tigo en las puertas de la carcel pu.ca
desta dha ciudad a Juº de acosta conte
ndo en la querella le oyo decir que hay
en esta dha ciudad muchos españoles
que son açotados y que los señalaria con el
dedo y este testigo a su parecer lo dixo
el dho Juº de acosta por afrentar y poner
macula y dolo en los españoles hijos
de algo que en esta dha ciudad hay y este
testigo saue y es verdad que el dho Juº
de acosta es hombre de mala lengua
y de mal biuir porque se empreti
ene con muchas personas niñas y pesa
dumbres y en particular tubo vna
con el padre sal par gonçalez clerigo

155

Presbitero hombre principal y de
buen exemplo y costumbres y esto
se lo dixo el dho. padre gaspar gonzalez
a este testigo y este testigo preguntan
do en la carcel pu.ca algunas perso
nas que se abian allado desde prin
cipio le dixeron que abia puesto do
lo y macula en las justicias des
ta ciudad y que solo hacian justicia a los
españoles y a los naturales della no se la
guardauan siendo ellos españoles
y esto es la verdad para el juramento que
fecho tiene de lo que saue coyo decir al dho.
Ju.o de acosta leyosele su dho. y de [illegible]
en y rretificose en el y firmolo de su
nombre y dixo ser de hedad de cinquenta
años poco mas o menos y que no le tocan
ninguna de las generales

Fran.co de yn
ssabrialde

Ju.o de balen
cuela

Ante mi
Juan de la Peña
escriu.o pu.co del n.o

En el valle de [illegible] jurisdicion dela
ciudad dela [illegible] en [illegible] y cinco
dias del mes de junio de mill y seis
cientos y [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] alcalde mayor y cap^n de guerra
en presencia de mi el escriv^o [illegible]
[illegible] de oficio [illegible] luego a las
casas dela morada de ju^o de acosta morador
en esta ciudad contenido en la que-
rella y causa que contra el esta fulmi-
nada [illegible] efeto [illegible] poder [illegible]
do del dho ju^o de acosta [illegible] dixo que
[illegible] mandava y mando
se haga secresto en los bienes del dho
de acosta en la manera siguiente
Primeram^te dos [illegible]
[illegible]
Una [illegible]
Una [illegible]
dos [illegible]
Una casa con dos aposentos cubierta de
paja
Una [illegible] [illegible]
[illegible] hanegas poco mas o menos todos
los quales bienes [illegible] y ariba con
tenidos [illegible] el dho alcalde [illegible] que
[illegible] a anton rodriguez v^o del
[illegible]

desta dha ciudad para que los tenga en
guarda y custodia y el dho anton rrodz.
dijo que se daua por entregado dellos y que
acudira cada y quando que su md. le man
dare con ellos. sin ir ni contrabenir
en alma nera alguna so pena que los
pagara de su casa. y mas le pone su md.
pena de cien ps. aplicados para la cama
ra de su mg. la mitad y la otra mitad para
gastos de justa. de los quales vienes se dio
por entregado siendo presentes por testigos
andres de gorona domingo carcaballo re
sidentes en esta dha ciudad. y el dho ant.
Rodriguez lo firmo de su nombre junta
mente con su md. del dho alcalde de que doy
fee testado al pase por testado

Mjn de yn
Ss Alvaraldes

Antonio Rodz

Paso ante mi
Juan de la Peña
escriuano del nro

al su alcalde mayor de vro lugarteniente en el dho
vro oficio y los mandamientos que vieto de tenimiento
prendays el cuerpo de Juº de acosta morador en
esta ciudad y preso lo poned tras la red en la carcel
publica de esta dha ciudad con prisiones y a buen re
cado adonde no sea suelto mi dad enfrado ni en
otra manera alguna falta tanto que su causa
se fenesca y acabe o por mi otra cosa se le mandaron
y asi lo acced y cumplid so pena de cinquenta
ps. la mitad para la camara de su mag. y la o
tra mitad para los pobres de la madre bo
canegra porquanto asi conviene a la buena
execucion de la real justa. fecha en la ciudad de
la asumpcion en veynte y tres dias del mes de
junio de mill y seiscientos y un años. emen
dado de bala y asas.

Fernando de Ynsaurralde

Por mandado de su mag.
Juan de la Peña
Escrivano del Rey

y luego el dho andres de corona al guacil en cum-
plimto del mandamto del dho señor alcalde
mayor fue a buscar al dho Juº de acosta
delinquente para lo prender el qual dixo
que abia ydo a sus casas y continuas moradas
donde suelen buvir y abitar y avia entrado
en ellas y en otras partes y abia hecho sus di-
ligencias para lo poder prender y no lo a-
bia allado y de lo dicho fee ante mi el pre-
sente Rui siendo presentes por testigos Juº xi-
menez de arriaga y lucas de balbuena
y estantes en esta ciudad de que doy fee

Andres de Corona

Ante mi
Juan de la Peña
Juº [illegible]

E despues de lo suso dho en la dha ciu-
dad de la asumpcion en diez dias del mes de
septiembre de mill y seiscientos y una años an-
te mi el presente Rui y testigos parecio presen-
te el dho andres de corona al guacil y dixo
que no podia allar como de lo tiene dado
fee y visto por su md del dho señor alcal-
de mayor la fee del dho al guacil dixo que
proveyendo justicia mandaba y man-

que sea Puesta y fixada contra el dho Juº
de acosta contenido en la querella que de
oficio de la real Juez.ª su md. ha fulminado
contra el suso dho carta de edicto en esta
dha ciudad en el lugar acostumbrado y pre-
nada por presencia Juº y de como asy
mando y proveyo lo firmo de su nom-
bre la qual es del tenor siguiente.

Fr. Juan de Jn
Ss. de Arraldo

Ante mi
Juan de la Peña
Escrivº Juº del mº

Dicha carta y edicto de presencia y lla-
mamiento informa. y es del tenor si-
guiente.

Pregon y llamam.to

15

(159)

Sepan todos los vecinos y amigos y moradores
desta ciudad de la asumpcion y de otras quales
quier partes como su md del m.e de c.o [illegible] ncaurra
los alcalde mayor y cap.n de guerra desta llama y em-
plaça a Ju.o de acosta morador en esta dha ciudad
y le manda que se presente ante su md dentro
de nueve dias primeros siguientes a se salvar de
cierta querella y proceso criminal que contra el
se a hecho de oficio de la real justicia sobre razon
de ciertas palabras que hablo contra los vecinos
cercanos de esta dha ciudad con apercibimiento que
si asi lo hiziere que si pareciere y se presentare dentro del
termino le oyra y guardara su justicia en otra manera el
termino pasado y su ausencia y rebeldia avida por pregon
[illegible]cia procedera contra el como allare por fuero y derecho
y le señala los estrados de su audiencia donde le se-
ran hechos y notificados todos los autos que citacion
y notificacion se requiere hasta la sentencia definiti-
va y inclusive y tasacion de costas este es el primer
pregon y llamamiento mandase pregonar [illegible] por
que venga a noticia de todos fecho en la ciudad de
la asumpcion en quince dias del mes de setiembre
de mil y seiscientos [illegible] años.

Martin de Ledesma Valderrama

Ante mi
Juan de [illegible]
escrivano [illegible]

La ciudad de la asumpcion en gencedial del mes de
septiembre del dicho año dichos yo el presente escrivano fui a las
casas de la carcel publica de esta dicha ciudad y por mandado
del alcalde mayor les y publique y fice leer y pu
blicar este edito y llamamiento en altas y intelligibles
bocas que todos lo entendian con bozes de
Antonio Lopez pregonero de esta rrepublica en la plaça
publica de esta dicha ciudad adonde lo ande uso y costumbre
el qual dicho ~~[illegible]~~ y llamamiento y edito se pregonaron
en dos presentes por testigos Jeronimo Lopez y Pero mi
no peynado estantes en esta dicha ciudad de que doy fee
testado y pregon pase por testado

Ante mi
Juan de la Peña
escrivano publico del nuestro

En el pueblo de lo suso dicho en la dicha ciudad
de la asumpcion en diez y nueve dias del dicho mes
año yo el presente escrivano fui a la carcel publica de
esta dicha ciudad y en presencia de su merced el dicho alcalde
mayor y de los testigos infrascritos y juntos de las pues
tas de la dicha carcel este edito y llamamiento adonde
estava fixado siendo presentes por testigos Juan de Sol
y Antonio Garcia caro vecinos y estantes en esta dicha ciudad
y de que doy fee.

Juan de la Peña
escrivano publico del nuestro

En la Ciudad de la asumpcion en diez y nueve dias del
mes de septe del dho año dhos. Su md. el señor Juan
de Yncaurralde alcalde mayor de dicho Juez ordinario
tiene de oficio de Justa. fulminado proceso criminal
contra Juan de acosta morador en esta dha ciudad
al qual su md. le tiene mandado citar llamar y
placar por una su carta de citacion y llamamiento
lo qual su md. mando a mi el presente Rmo. vaya a
la carcel publica y oca si el dho Juan de acosta se a presen
tado para se purgar del dho delito y asi lo mando
y firmo de su nombre

Juan de Yncaurralde

Ante mi
Juan de la Peña
Rmo. Publico del nuevo

Es luego yncontinente en este dho dia mes y año
dhos. en cumplimiento de lo por su mandado y el pre
sente Rmo. fuy a la carcel publica de esta ciudad y mas
y bueque por ella si estaba en ella preso el dho
Juan de acosta e se avia venido a presentar en la
qual no estaba el susodho ni menos se a pre
sentado a todo lo qual fueron testigos Juan de Godoy Ca
ten garcia carvajal y de tanto en esta dha ciudad de
Guadalupe

Juan de la Peña
Rmo. Publico del nuevo

Es por su md. del dho alcalde mayor visto y
el testimonio del primer preso y llamamiento de pasado

y el dho delinquente no se a presentado. En la
carçel pu[bli]ca y sigundo del offiçio de la real just[içi]a
le acusa la rrebeldia y le condena a la con-
denaçion en los dhos pregones que le conforme a dr[ech]o deu-
be ser condenado y mandaua y mando dar su ma-
ndam[ien]to y carta de edito y llamam[ien]to contra el dho
Juan de acosta segundo pregon y se ponga en el lu-
gar acostumbrado y ansi mismo dixo que se de
mandam[ien]to para que se le secresten todos sus
bienes asi muebles como rayzes y de como asi
lo mando y probeyo lo firmo de su nonbre testigos
dhos. emendado por valazasar fee

Martin de Valdes

ante mi

Juan de Lapeña
escriuano del rrey

Diose carta de edito y segundo pregon y llamam[ien]to
en forma y mandam[ien]to de secresto en la margen
siguiente.

alguaçil mayor C. o vro lugarteniente en el
dho vro offiçio y otros mando que vista esta
mandam[ien]to embargues y secrestes todos los
bienes muebles asi muebles como rayzes
que allaredes ser del dho Ju[an] de acosta mirador

(161)

en cada dha ciudad ausente conforme a estro secre-
to que su md hizo a tenir el presente rrecivo y en es-
tros yrales y que vienen asi muebles como rray-
ces que allaredes ser del suso dho y ansi se cres-
tados los depositad en persona lega llana y abo-
nada para que los tenga en deposito hasta tan-
to que por mi o por estro juez que de la causa
de bay pueda conocer se mande estra cosa fecho
en la ciudad della a su mpon en diez y nueve dias
del mes de septe de mill y seis cientos y un años.

Mjn de Ju
Sabrial de

Por mandado del alcalde mayor

Juan de la Peña
rrecivo publico del nto

segundo pregon y llamamiento. 17

(162)

S. A. Partidos. Los amigos y vecinos y mora-
dores desta ciudad de la Asunçion y de otras
qualesquier partes como sabeys de mi prençipal
[juez] al alcalde mayor y capitan de guerra en esta
çiudad de la Asunçion y su distrito cita llama y em-
plaça a Ju[an] de Acosta morador en esta dicha ciudad
y le manda que se presente ante el dicho su merced
dentro de nueve dias en la carcel publica a se salvar de la cierta cabeça
del proceso criminal que contra el susodicho se a fecho de
oficio de la real justicia sobre razon de ciertos
delitos y palabras de afrenta que a dicho contra
los vecinos españoles desta ciudad y contra ...
con apercibimiento que le hace que si pareciere y se presentare den-
tro del dicho termino le oyra y le guardara su justicia en otra
manera el dicho termino pasado y su ausencia y rebeldia a-
viendo por presencia procedera contra el como allare por
derecho y se señala los estrados de su audiencia donde le
seran hechos y notificados todos los autos que citacion
y notificacion se requiere hasta la sentencia definitiva
ynclusive y tasacion de costas si las hubiere esto
es el segundo pregon y llamamiento. mandose apre-
gonar publicamente porque venga a noticia de to-
dos. fecho en la ciudad de la Asunçion en diez y nueve
deste de mill y seiscientos y un años.

Martin [illegible]
Sal[illegible]alde

Ante mi
Juan de [illegible]
[illegible]

En la ciudad de la asumpcion a diez y nueve dias
del mes de septiembre del dicho año de 1605 yo el presente
escrivano fui a las cabezas de la carcel publica de esta dicha
ciudad y por mandado del alcalde mayor le yo publicar
y hice leer y publicar este edicto y llamamiento
en altas e yntelegibles voces y que todos los
entendian con voz de anton lopez pregonero de
esta republica en la plaça publica de esta dicha ciudad a
donde lo an de uso y costumbre el qual dicho llama
mientos y edicto se pregono siendo presentes por testigos
de lo dicho y anton garcia caro vezino y presidente en esta dicha
ciudad de que doy fee

Ante mi

Juan de la peña
escrivano publico del nuevo

Es del pueblo de lo suso dicho en la dicha ciudad de
la asumpcion en primero dia del mes de octubre
del dicho año de 1605 yo el presente escrivano fui a la car
cel publica de esta dicha ciudad y en presencia de Ju
an de ynsaurralde alcalde mayor y de los testigos ynfra
escritos y juntos de las puertas de la dicha carcel a donde
de uso y costumbre estan fixados semejantes papeles
y edictos este edicto y llamamiento siendo presentes
por testigos pedro de palacios y juan de avila alguacil
vezinos y moradores de esta dicha ciudad de que doy fee

Juan de la peña
escrivano publico del nuevo

1[illegible]

(163)

En la ciudad de la asumpcion en primero dia del mes de otubre del dicho año de [illegible] su md. del general [illegible] de [illegible] alcalde mayor [illegible] y juez [illegible] su md. teniente de [illegible] de la real justicia fulminado proceso criminal contra Juan de acosta mendez en esta dicha ciudad a el qual su md. le tiene man-dado llamar citar y emplazar por una su carta de citacion y llamamiento e por lo qual mando su md. a mi el presente escrivano vaya a la carcel publica y vea si el dicho Juan de acosta se a presentado para saber [illegible] del delito que [illegible] lo probeyo mando y firmo de su nombre.

Mendieta [illegible] [illegible]

Ante mi

Juan de la [illegible]
escrivano publico y del cabildo

E luego yncontinenti en el dicho dia mes y año dicho en cumplimiento de lo que su md. manda yo el presente escrivano fui a la carcel publica desta ciudad y mire si en ella estaua en ella preso el dicho Juan de acosta [illegible] no estaua en ella [illegible] no menos se a presentado a todo lo qual fueron testigos pedro de [illegible] y [illegible] alguacil [illegible] y moradores desta ciudad de que doy fee.

Juan de [illegible]
escrivano publico y del cabildo

Por su md. del dho. alcalde mayor
visto y el tiempo del segundo pregon
y llamamiento de pasado y el dho. delinquente
no se ha presentado en la carcel publica que
su md. de oficio de la Real Justicia le a por
acusada la rrebeldia y le condenaua e con-
deno en las penas del dho. que conforme a el
deuen ser condenados y le mandaua y mandaua
llamar por el tercero pregon y edito y de como
assi lo mando o proueyo lo firmo de su nombre
de que doy fee testado primer pase por testado
entre renglones segundo vala y asa fee

Ante mi

Juan de la peña
Escriuano publico

Diose tercera carta y llamamiento y edito con forma

Tercero Pregon y llamam^to.

S^r. Llamados los vz^s y moradores desta
ciudad de la asumpcion [illegible] que [illegible]
[illegible] Martin [illegible] alcalde [illegible]
y capitan de guerra desta villa y en [illegible] a su [illegible]
y morador en esta dha ciudad le manda que se presente an-
te su md. dentro de nueve dias primeros siguientes a
se salvar de cierta querella y proceso criminal que con-
tra el se a hecho de oficio de la real justicia sobre razon
de ciertas palabras mal sonantes que a dicho contra los
vecinos españoles desta dha ciudad con apercevimi-
ento que si pareciere y se presentare dentro del
dho termino se le guardara su justicia en otra manera el
dho termino pasado y su ausencia y rebeldia aviendo la presen-
cia procedera contra el como allare por derecho y le señala
los estrados de su audiencia adonde le seran hechos y no-
tificados todos los autos que citacion y notificacion se requie-
ren hasta la final sentencia definitiva y inclusive y tasa-
cion de costas cerca del tercero pregon y llamamiento man-
do se apregonase su md. porque venga a noticia de
todos fecho en la ciudad de la asumpcion a primero dia
del mes de otubre de mil y seis cientos y un años

Martin de [illegible]
[illegible] de

Ante mi
Juan de la Peña
[illegible]

En la ciudad de la Asumpcion en primero dia del mes
de otubre del dicho año de [illegible] yo el presente escrivano fui
a las casas de la carcel publica desta dicha ciudad y por mandado del señor
[illegible] [illegible] alcalde mayor hice
publicar el pregon de citacion y llamamiento que por mandado de
su señoria de la Real Justicia [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que todos [illegible] las circunstancias de derecho
[illegible] con bos de Antonio [illegible] pregonero desta Region
en la plaza publica desta dicha ciudad adonde es uso y cos
tumbre el qual dicho llamamiento se hizo en forma siendo
testigos presentes [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] alguacil [illegible] y moradores desta dicha ciudad de
que doy fee

Juan de la Serna
[illegible]

En el Primero dia del mes [illegible] en la dicha ciudad
de la Asumpcion a once dias del mes de Otubre del
dicho año [illegible] yo el presente escrivano fui a la carcel publica
desta dicha ciudad siendo que el termino de los nueve
dias [illegible] [illegible] que se [illegible]
y llamamiento de la puerta de la carcel publica adonde avia
estado fixado y al presente estava siendo testigos presen
tes [illegible] a Mon[illegible] y Simon [illegible]
[illegible] [illegible] y moradores desta dicha ciudad de que
doy fee

Juan de la Serna
[illegible]

Auto

En la ciudad de la asumpcion a veinte dias del
mes de octubre de mill y seis cientos y un
años su md. de mrn. de ynsaurralde alcalde ma-
yor dixo atento que andres de yerona lugar
te. de alguacil mayor. Esta nonbrado en esta ciu-
dad por la Real Justa. Por promotor fiscal
para en todas las causas. Por lo qual su md.
dixo que mandava y mando se le de la boz de es-
ta causa que contra Juan de acosta se a seguido
en rebeldia y se le de copia y traslado segun
ser de en judicial y ponga contra el suso dho. Ju-
an de acosta acusacion en forma y de como asi lo
proveyo y mando lo firmo de su nonbrante
que doy fee

mrn de yn
ssabrialde

Juan de la peña
escrivano publico del nro.

Ante mi el dho. Juan de la peña escrivano publico en la dha. ciudad
de la asumpcion a doce dias del mes de octubre
del dho. año de 1601 yo el presente escrivano
le ynotifique este auto de suso proveyo
y doy fee y traslado al dho. andres de yerona

Abril de Octubre de 1600 años

(166)

Andres de Orona teniente de algoazil mayor e promotor fiscal de la Real Justicia por vm en esta causa nombrado en la forma que mas al derecho y buena exercicion de la justicia mi parte conbenga paresco ante vm y digo que es publico y notorio que contra Juan de Acosta morador en esta ciudad de officio de la Real Justicia se le fulmino un processo contra el suso dicho del qual se me a dado la boz por aber hablado ciertas palabras feas y escandalosas y con dañado pecho dixo de los españoles que en esta ciudad a abido y los ay diziendo con mucha libertad y atrebimiento y en menosprecio de la Real Justicia que no abia justicia en esta tierra y que la justicia abia faborecia a los españoles de mal bibir de pendiente que eran todos unos acotados y desoregados todos los españoles en esta tierra an benido y por semejantes hombres bolbian las justicias de esta tierra y que no hazian ni querian hazer ni favorecer a los nacidos en la tierra y no contento con esto referiendose en ello le reprendieron muchos hombres ... rrados de lo que asy hablaba les dixo que se afirmaba y se afirmo en lo que dicho tenia y que le fuesen testigos de ello y si necesario era que los apuntaria con el dedo uno a uno que se supiese de ellos por lo qual y por lo que en favor y honrra de la buena fama de los españoles que a abido y ay en esta ciudad porque es publico y notorio que los mas de ellos se an passado y benido de españa a estas provincias son mayorazgos hijos dalgos de solar conosidos y se an tenido y se tienen por tales e yo como tal promotor fiscal de la Real Justicia de su mag me querello e aquisso ceruil y criminalmente del dicho Juan de Acosta morador en esta ciudad y contando el casso digo que el suso dicho con poco temor de dios nuestro señor y en menosprecio de la Real Justicia y en grandes servicios de su mag y con gran cargo de su conciencia quiso con su dañado pecho y mal y intento querer poner en aquella y jeto a tantos nobles españoles que abido y ay en esta ciudad lo qual hizo el suso dicho

Por mi querellado a v. md. hombre y marañable cometio delito dino de gran punicion y castigo por las leyes palabras que le dixo dho. hablo e dixo - se ausenta de esta ciudad y anda ausente de ella, muchos dias a. aunque por v. md. a sido llamado por primero y segundo y tercero edito no a querido ni quiere pareçer a se purgar y dar descargo de los dhos. hablo edictos en tan gran daño y en desacato de la gente desta ... por todo lo qual y lo por mi dho. y alegado y porque consta de lo resulta la qui por repetido y debe claro y patente mente el dho. reo abuelo ... sido y a metido grave y atroz delito dino de exemplar castigo y debe ser ... castigado y executado conforme a dho. ... en su persona y bienes ... mayores y mas graves penas ... criminales en dho. establecidas por tanto -

A v. m. pido y sup. que atento ser berdad mi relacion ... mande v. md. prender al dho. Joan de ... y secrestarle todos sus bienes muebles y raizes y ponerle de manifiesto en terçera persona hasta tanto que esta causa se fenezca y en todo ... v. md. ... que pido y ... la ley establece para que el dho. ... castigado y a otros sea exemplo ... a otros ... a decir mi hablar y sobre ... forma de dho. que esta aqusa y querella no la pongo de malicia si no por alcançar ... justicia ... cumplimiento de justicia y porque ... y semejantes delitos no queden sin castigo sobre que ... justicia en ... y costas ...

Andres de Corona

E presentada ... y ... en la mane ra y querella que dicho a su md. del dho. alcalde mandole que la parte ... presentada ... protestando que ... conforme a dho. mandaua ... ...

se de traslado a dho Juº de acosta y en lo
que el dho fiscal pide se aga secreto
en los bienes del suso dho y que se aga
se adelante con el dho secreto y se de man-
damto para prender al dho Juº de acosta
y de como ay lo proveyo e mandº lo firmo
de su nombre.

Mynde yn
Ysaualde

Cattem
Juº de la peña
Juº Juº del nº

E luego yncontinente en este dho
mes e año dhos yo el presente Juº le
y notifique este auto por su md. pro-
veydo en los estrados de la audiencia del
alcalde mayor mynde yn saualde a Juº
de acosta ausente siendo presentes por
testigos Juº Batista corona y Pº de Jure vs y mo-
radores de esta ciudad de que doy fee

Juan de la peña
Juº Juº del nº

Andres de Corona, teniente de alguazil mayor, promotor fiscal de la Real Audiencia, en la causa que trato contra Juan de Acosta, mercader, vezino desta ciudad, digo que a mas de quatro dias que se le dio traslado de mi acusacion y querella criminal contra el dicho Juan de Acosta en los estrados desta Real Audiencia por su rebeldia, y no a respondido dentro del termino de la ley; acuso la primera rebeldia y pido a Vuestra Alteza la aya por acusada y le mande responda dentro del termino a lo que contra el tengo pedido y alegado, que en lo ansi hazer Vuestra Alteza mandara proveer y mandar... alcançare justicia, en nombre de mi parte la pido y costas, protesto y en lo necesario etc.

Andres de Corona

En [illegible] presentada [illegible] y al alcalde mayor [illegible] ~~presentante~~ y acusada la dicha rebeldia segun y como el dicho Andres de Corona lo pide y mandaron a mi Angel [illegible] escrivano lo notifique en los estrados de la audiencia al dicho Juan de Acosta a [illegible] segun y como el dicho.

andres de Vrrutia y pio mutar fiscales
y en la dicha sucesion lo firmaron los señores de esta
sala los doctores christoval de oseguera
Rodriguez … Juan de Armenterss de arriaga
y salbador Carmona … presidente de
esta ciudad … y presentada en
contrario …

Vuecencia
Valvalde

Ante mi
Juan de Lazcano
escrivano de su Magestad

En el Luego yncontinente en el dicho dia
mes y año susodichos yo el presente
que notifique este auto de remobado
en los estrados de la audiencia segun de
dicho alcalde mayor al sueldo acosta ausen
te siendo testigos los susodichos fee

Juan de Lazcano
escrivano de su Magestad

[illegible] 29

169

Andres de Corona ten.te de alg.o asist.e mayor y promotor fiscal de la Real Just.a
de la causa que trato con Joan de Acosta en n.e de la Real Just.a mi parte
digo que por otro mi escrito tengo aquisado al dho Joan de Acosta la
primera rebeldia de lo qual le fue notificado en los estrados de su
audiencia y el sueo de no a respondido ni parece a allegar de
su justicia en el tr.o del dr.o que dispone la ley sobre que le aquisa
la segunda rebeldia y se le notifique en los estrados de su
audiencia y pido a V.m. que lo aya por aquisa en lo a V.m.
V.m. proveer y mandar proveer a justicia y la pido [illegible]
protesto y en lo necesario

Andres de Corona

Aut. Presentada esta peticion en la ma-
nera y fecha de su mrd del alcalde
mayor mi [illegible] Saurralde [illegible] que
la ha por acusada la rebeldia que
recebia e recebio esta causa a prueva
y para ello mandaron [illegible] se citen las
partes y de como asi lo proveyo y m.do
firmo de su nombre

Mi [illegible] de Saurralde

Ante mi
Juan de la Peña
Escriv.o [illegible]

Ntf.	E luego yncontinente en este dho dia
mes y año dhos yo el presente juez
notifique este auto en los estrados de
audiencia segun y como el dho alcalde mayor
a Ju[an] de la Costa absente siendo testigos Ga
briel Sanchez juez y el capitan Andres de
Bolaños presentes en esta ciu
dad. de que doy fee.

Juan de la Xena
juez de comision

Ntf.	E luego yncontinente en este
dho dia mes y año dhos yo el presen
te juez notifique este auto y cite p[ar]a
sent[enci]a esta causa a Andres de Ocena
pro[mo]tor fiscal de la Real Justicia
en su persona que lo oyo de que doy
fee t[estigo]s los dhos.

Juan de la Xena
juez de comision

Sent[enci]a.

Visto este proceso etc.

Fallo que devo de
condenar y condeno a esta —

Causa a Prueba a la Real
las partes comunes a la
prueba con termino de nueve
dias primeros siguientes
dentro de los quales hagan sus
provanças de aquello que
dicho y alegado tienen salvo
jure ynpertinencium et non
admittendorum y por esta mi sen-
tencia y interlocutoria aprovo
pronuncio y mando —

Mjn de Jn
Salvaldo

Vada e pronunciada fue esta sentencia y interlo-
cutoria por su merced de mjn de Jn Salvaldo
el cavallero mayor que en ella firmo su nom-
bre aciendo audiencia publica en la ciudad
de la asumpcion a veynte y cinco dias del
mes de octubre de mill y seiscientos y
un años siendo testigos el Palacio y antonio de la madrid
vecinos de esta ciudad

Ante mi
Juan de la Peña
Escrivano publico

En Lugo en. xv. dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e seys años. Ante el muy magnifico señor Alonso de Ribera alcalde hordinario en la dicha ciudad por su magestad. Estando en audiencia publica en su casa de su morada. Paresçio presente Juan de Cabrera procurador fiscal en nombre de su magestad e dixo que por quanto Jeronimo de Frias vezino desta dicha ciudad no tiene bienes rayzes ni otros algunos de que se le pueda hazer execuçion para la pena en que fue condenado por sentençia definitiva que por el dicho señor alcalde fue dada e pronunçiada contra el en la causa que ante su merçed trato e pleito el dicho procurador fiscal de su magestad de la una parte e el dicho Jeronimo de Frias de la otra sobre razon de ciertos maravedis que el dicho Jeronimo de Frias debe a su magestad de la renta de la sal de la merindad de Trasmiera e de la renta de la sal de Rivadeo e de la renta de la sal de Ribadesella e de la renta de la sal de Navia e de la renta de la sal de Castropol e de la renta de la sal de Ribadeo e de la renta de la sal de Villalba e de la renta de la sal de Mondoñedo e de la renta de la sal de Viveyro e de la renta de la sal de Betanzos e de la renta de la sal de Puentedeume e de la renta de la sal de Ferrol e de la renta de la sal de Noya e de la renta de la sal de Muros e de la renta de la sal de Padron e de la renta de la sal de Santiago e de la renta de la sal de Pontevedra e de la renta de la sal de Redondela e de la renta de la sal de Vigo e de la renta de la sal de Tuy e de la renta de la sal de Bayona e de la renta de la sal de Rianjo e de la renta de la sal de Noya e de la renta de la sal de Muros e de la renta de la sal de Padron e de la renta de la sal de Santiago e de la renta de la sal de Pontevedra e de la renta de la sal de Redondela e de la renta de la sal de Vigo e de la renta de la sal de Tuy e de la renta de la sal de Bayona e de la renta de la sal de Rianjo

Juan de Cabrera
Procurador fiscal

En el Pue dicho dia mes e año susodichos en la dicha audiencia ante el dicho señor alcalde e por ante mi el escribano e testigos de yuso escriptos paresçio presente el dicho Juan de Cabrera procurador fiscal en nombre de su magestad e dixo que por quanto el dicho Jeronimo de Frias no tiene bienes rayzes ni otros algunos de que se le pueda hazer execuçion para la pena en que fue condenado por sentençia definitiva que por el dicho señor alcalde fue dada e pronunçiada contra el en la causa que ante su merçed trato e pleito el dicho procurador fiscal de su magestad de la una parte e el dicho Jeronimo de Frias de la otra sobre razon de ciertos maravedis que el dicho Jeronimo de Frias debe a su magestad de la renta de la sal de la merindad de Trasmiera e de la renta de la sal de Rivadeo e de la renta de la sal de Ribadesella e de la renta de la sal de Navia e de la renta de la sal de Castropol e de la renta de la sal de Ribadeo e de la renta de la sal de Villalba e de la renta de la sal de Mondoñedo e de la renta de la sal de Viveyro e de la renta de la sal de Betanzos e de la renta de la sal de Puentedeume e de la renta de la sal de Ferrol e de la renta de la sal de Noya e de la renta de la sal de Muros e de la renta de la sal de Padron e de la renta de la sal de Santiago e de la renta de la sal de Pontevedra e de la renta de la sal de Redondela e de la renta de la sal de Vigo e de la renta de la sal de Tuy e de la renta de la sal de Bayona e de la renta de la sal de Rianjo e de la renta de la sal de Noya e de la renta de la sal de Muros e de la renta de la sal de Padron e de la renta de la sal de Santiago e de la renta de la sal de Pontevedra e de la renta de la sal de Redondela e de la renta de la sal de Vigo e de la renta de la sal de Tuy e de la renta de la sal de Bayona e de la renta de la sal de Rianjo

Juan de Cabrera
Procurador fiscal

Ciento Cicatre de Soria

(171)

Andres de Orona promotor fiscal dela Real Jus
ticia en la causa que trato contra Juº de acosta
digo que los termynos legales y prouatorios q
nos fueron asignados y señalados se me pasaron
y por las muchas ocupaciones que e tenido por
mandado dela Real Justicia no e podido dar
la prueba que en el caso me proferi a dar el dicho
termyno de prueba se me pasa y sobre que pido
a Vmd se me conceda mas termyno para alegar
lo que biere conbenir en esta causa en nom
bre dela Real Justicia parte sobre que pido Jus
ticia la qual pido y costas protesto y en lo ne
cesario

Andres de
Orona

Auto. Por mandada cotar peticion en la manera que
hace sumo del alcalde mayor mynde
Jn Saurez de Ocº que la hacobe por pre
sentada conbiendo la vista y entendido
lo pedido por el dicho Andres de Orona
promotor fiscal que suma proboyen

de justicia proveyda y proceda nuevo bedial
de maestro comunes a las partes den
tro de los quales alegen de su justicia y de
como asi lo proveyo y mando lo firmo de
su nombre siendo testigos Gabriel Sanchez Juan
Pedro de Samarra vecinos y estantes en esta ciudad
emendado prorrogava y prorrogo vala y asa fel testado ... y
por testado

Ante mi
Juan de la Peña
Juan Pedro del Rio

Mynde yn
Sabrral de

Notificacion

Luego yncontinente en este dicho dia mes
y año dicho yo el presente Juan notifique el
te auto en los estrados de la audiencia de
Gerona el dicho alcalde mayor a Juan de la Costa
ausente testigos los dichos

Juan de la Peña
Juan Pedro del Rio

Notificacion

Luego yncontinente en este dicho dia mes
y año dicho yo el presente Juan notifique el
te auto a Andres de Gerona procurador fiscal
en su persona y pedro ... testigos los dichos

Juan de la Peña
Juan Pedro del Rio

[illegible] dizienbre de [illegible]
la çiudad de la asunçion en [illegible] de [illegible]
de mill e quinientos [illegible] al tiempo [illegible]
[illegible] presençia de mi el [illegible]
publico presente el dicho [illegible]

Andres de Vrona promotor fiscal de la real jus
tiçia en la causa criminal que trato contra Juan de
Acosta de suso [illegible] a prueba presento
este ynterrogatorio de preguntas por
donde los testigos por my parte presentados se
an de ser examinados por las preguntas siguientes

primeramente si conosen las partes y de
que tiempo a esta parte y si tienen notiçia des
te negoçio y causa digan lo que sauen

Iten si saben que Juan de Acosta morador en es
ta çiudad con gran libertad y desborgonçan
ça y en menos preçio de la real justiçia hablo
y dixo que todos los mas españoles que an tratado
en esta çiudad son afrentados y notados y des
onrados todo lo qual dixo con su dicho por menos
presçiar y anyquilar los españoles digan lo que
saben

Yten si saben que reprehendiendole uno
de los que presentes estavan se ratifico en lo
que dixo [illegible] y dixo con boz alta que le fuesen
testigos dello de su [illegible]

Iten si saben que el dicho Juan de Acosta dixo que no avia
justiçia y que lo que avian rreçibido [illegible]
para fauoresçer a los españoles y eran contra

los nacidos en la tierra y no alcansauan justa
por ser mestisos y esto a ocho muchas veses con
mucha liberta — digan lo que sauen

Y yten si sauen que el suso dicho despues de ab
dicho estas libertades tan en perjuicio de
tos buenos españoles que en esta ciudad an
anbenido de temor de la justicia y de la
na que por ello merese a dicho chiso fuga a
donde se ve claro aber cometido delito a tro
digan lo que sauen

Y si sauen que la justicia prosedio y pros
contra el dicho Juan de acosta y a sido llama
por editos y hasta agora no a paresido si sa
ben que todo lo que contenido en estas pregun
tas es publico y notorio publica bos y fama
digan lo que saben

A vmd pido y suplico mande rresevir
este y te rrogatorio de preguntas sobre que
pido justicia la qual pido y costas protesto
y en lo necesario

Andres de Orona

Presentado este yo y interrogatorio en puntos
de la mañana y el dicho Juan de Valencia

(174)

...ificacion

La ciudad de Ella a sumpto a doze dias del mes
de noviembre del dicho año de 1607 a la sazon
del Alcalde mayor Myn de ynsaurralde pa
recio presente Andres de Orona por mutor fiscal
y presento por testigo a Juan de Sosa morador en esta
ciudad testigo presentado en la sumaria ynformacion
para que en el se rectifique del qual
su merced tomo y recibio juramento en forma
de vida y derecho siendo jurado bien
y cumplidamente se le hizieron judicios a la
conclusion del dicho juramento dixo si juro
y amen y prometio de decir verdad y sien
dole leydo su dicho y declaracion por mi el
presente escrivano de verbo ad verbum dixo
el testigo que aquel es su dicho y declaracion que
ante su merced declaro y dixo a voz y pte y tres
dias del mes de junio del dicho año de 1607 y que
en el se rectifica y afirma una y dos veces y sus
necesario de nuevo lo buelbe a decir y esto dixo
y siendole leydo el ynterrogatorio por mi el
presente escrivano dixo y depuso lo siguiente

1: Yo la primera pregunta dixo el testigo que
conoce a las partes litigantes y que tiene noticia
de esta causa

2: Yo la generales de la ley dixo ser de hedad de veinte
y nueve años poco mas o menos y aunque el ser
mano del susodicho no dexara de decir la ver

[illegible] segun y como le tiene dicho y declarado en su
dicho y declaracion.

Yo la quinta pregunta dixo este testigo que en las de
mas preguntas del ynterrogatorio que se rren
te a su dicho y en esta pregunta dixo este testigo que
verdad como en ella se contiene y esto dixo

Yo la sexta pregunta dixo este testigo que la sabe
como en ella se contiene y esto dixo

Yo la ultima pregunta dixo este testigo que
todo lo que dicho y declarado tiene de la verdad
de lo que sabe y puede decir para el juramento
que fecho tiene leyesele su dicho y declaracion
y rectificose en el y firmolo de su nombre

Myndeyn Saurraldes — Juan de Sosa — Ante mi
Juan de la Peña
Juez [illegible] del [illegible]

Rectificacion

En el Pueblo de [illegible] en la dicha ciudad
de la asumpcion a doce dias del mes de noviem
bre de dicho año dichos ante Juan de Myndeyn
Saurralde alcalde mayor parecio presente
Andres de Serena procurador fiscal y presen
to por testigo a Juan de Valenzuela vezino de esta dicha
ciudad testigo presentado en la sumaria y informa
cion para que en el se rectifique e asu
me del qual juramento tomo y recibio juramento

(175)

en forma de vida y de dro. cabiendo y dirado
bien y cumplida mente segun estilo de la conchu
sion del dicho juro y amen y prome
tio de decir verdad y siendole leydo
y declaracion y en el presente y
de verbo ad verbum dicho y que es verdad
lo que en el tiene dicho y declarado ante
mi a veynte y tres dias del mes de ju
nio del dicho año de 1605 y que en el se rectifica
y afirma y que es necesario que lo vuelva
a decir de nuevo y esto dicho y siendole
leydo el ynterrogatorio y preguntas del
dicho y de suso los siguientes

1. Yo la primera pregunta dixo este testigo
que le conoce a las partes y que tiene ne
ticia de esta causa

3. Yo las generales del alcy dixo ser de edad
de cinquenta años poco mas o menos y que
no le tocan las generales del alcy y que
sea que venga quien tubiere justicia

5. Yo la quinta pregunta dixo este testigo que se rre
mite en las demas preguntas del yn
terrogatorio a su dicho y declaracion que tiene fe
cha en esta pregunta dixo este testigo que la
sabe como en ella se contiene y esto es

Yo la sexta pregunta dixo este testigo que la

(176)

dho y de ocasion el qual dio a este juramento
presencia de mi el presente escrivano y ynte
ynterrogatorio del mes de junio del dho año
dho que en el se afirma y ratifica y si es
necesario que de ~~[illegible]~~ nuevo lo bien
ue a decir para el juramento que se le tiene
siendole leydo por mi el escrivano el ynterro
gatorio y presentado del testigo y de [illegible]
lo siguiente

Yo la primera pregunta dixo este testigo que
conoce a las partes litigantes y que tiene
noticia de esta causa

Yo la general de la ley dixo ser de edad
de treynta y ocho años poco mas o menos y
no le tocan las generales y que [illegible]
[illegible] y [illegible] y esto dixo

Yo la quinta pregunta dixo este testigo que
en las demas preguntas del ynterrogatorio
se remyte a la declaracion y dho que
tiene dho a este juramento y en lo demas de la pre
gunta que la sabe como en ella se contiene
y esto dixo

Yo la sexta pregunta dixo este testigo que sabe
en como su mrd el alcalde mayor [illegible]
cede [illegible] a la [illegible]

(177)

Dixo su juramento so cargo del qual prometio
de dezir verdad y siendo leydo su
dicho y declaracion por mi el presente Juez
y por el suso dicho entendido dixo que aquel
es su dicho y declaracion el qual dixo ante mi
y declaro a veynte y tres dias del mes de Ju-
nio deste dicho año dichos el qual dicho y decla-
racion yo el presente Juez se lo leyo al dicho a
al dicho alfonso de Barbo ad verbum el qual
dixo el testigo que en el se afirma y ratifica
y sin necesario que de nuevo lo bu-
elva a decir que esto dixo el testigo y siendo le-
ydo el dicho ynterrogatorio y preguntas
del dicho y de su uso lo siguiente

I. Yo la primera pregunta dixo el testigo que
conoce a las partes litigantes de diez y siete
años a esta parte pocos mas o menos que
tiene noticia desta causa

II. Yo las generales de la ley dixo ser de edad
de veynte y quatro años pocos mas o menos
y que no le tocan ninguna dellas y que
desea que venga quien tubiere justicia y el
tubiere

III. Yo la quinta pregunta dixo el testigo que en la

Y en las preguntas del ynterrogatorio se re-
mite a su dicho y declaracion y pretificacion q.
fecho tiene y en esta pregunta que saue de
testigos en como el dicho Juan de la Costa a dado
su testimonio ausentado y que por esto se declara
lo que la pregunta dice y que como tal de lo
dicho y esto dixo

Y en la sexta pregunta dixo de testigos que la
saue como en ella se contiene y esto dixo

Y en la ultima pregunta dixo de testigos que
todo lo que dicho y declarado tiene la verdad
y lo que saue como vio y el publico y notorio
para el juramento que fecho tiene leyose le
su dicho y pretificacion y declaracion y preti-
ficose en el y dixo que no saue firmar
y firmolo su md del dicho señor alcalde
de mayor de que doy fee

Mjn de Jn
Salvador

Ante mi

Juan de la Peña
Escriuano publico

(178)

La ciudad de la asumpcion a catorce dias del
mes de noviembre del dicho año dichos ante su
md el alcalde mayor mynor de ynssaro
rrala de parecio presente a dicho el Cro
na promotor fiscal de la Real Justa
y presento por testigo para en prueba
de esta causa y rectificacion de ella a dicho
de mendoça vezino de esta ciudad del qual su md
tomo y recibio juramento en forma de vida
y dro. cabiendo jurado segun costumbre a
la conclusion de dicho juro y men y pro
metio de decir verdad y siendole leydo
su dicho y declaracion por mi el presente
que de verbo ad verbum y por el dicho dic
ho de mendoça entendido dixo que es
verdad que es su dicho y declaracion que
ante su md dixo y declaro a veynte y tres
dias del mes de junio del dicho año dichos
dixo ceteros que en el se afirma y reti
fica y su necesario que de nuevo lo vuel
ve a decir y esto dixo y siendole leydo el
ynterrogatorio y preguntas del dicho y
de su dicho lo siguiente

De la primera pregunta dixo ceteros
conoce a las partes litigantes de do
ce años a esta parte y que tiene noticia

Que esta causa y esto dixo ——

Y de las generales de la ley dixo ser de edad de treynta y un años poco mas o menos y que no le toca ninguna [illegible] della [illegible] llega que le tocan [illegible] esto dixo desta pregunta ——

5. A la quinta pregunta dixo este testigo que en las demas preguntas deste su dicho y declaracion y en esta pregunta que sabe que el dicho [illegible] es fugitivo y ausentado y lo demas de la pregunta que la sabe como en ella se contiene y esto dixo destas preguntas

6. A la sexta pregunta dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene y esto dixo desta pregunta ——

A la ultima pregunta dixo este testigo que lo que dicho y declarado tiene es la verdad de lo que sabe y es publico y notorio para el juramento que fecho tiene leydo el dicho y declaracion y ratificose en ello y firmolo de su nombre [illegible] Diego de Ayala [illegible]

Martin de Valverde — [illegible] de Mendoza — Ante mi Juan de Arsena, juez [illegible]

a 1 de nobiembre de [illegible] 50 años

3.5

(179)

Andres de Orona clemente de alguazil mayor y promotor fiscal de la Real Jus.ª en la causa criminal que trato contra Joan de Acosta de que fuimos recevidos a prueba digo que los termino legales y probatorios que nos fue señallado y asignado son ya pasados y diaemos sobre que pido

A V.md mande hazer publicacion de testigos en esta causa y se me de lo procesado para allegar de bien provado conforme a derecho que es lo ansi V.md proveer y mandar a la justicia a la que pido y costas protesto y es lo necesario

Andres de Orona

E presentada esta peticion en la manera que hace su md del alcalde mayor mynde ynssaurralde dixo que la hace por presentada en quanto a lugar de dro. que se de traslado a la parte del dho Juan de Acosta ausente y se notifique en los estrados de su la audiencia y de como asi lo proveyo y mando lo firmo de su nombre testigos el lic.do Luis de Acebedo de que doy fee y vista de la ciudad

Ante mi

Juan de Zapena
Escrivano de su Mag.d

mynde ynssaurralde

Luego yn continente en este dho dia mes

a 24 [illegible] años

20

180

Andres de Orona promotor fiscal de la [illegible] en la causa contra Juº de Acosta. digo que e por no le aver notificado dar testigos en los estados questa la sentençia de una peticion por mi presentada en que por ella pedia y mande hazer publicacion de testigos a lo qual el susodicho no a respondido [illegible] suplico [illegible] la aya por acusado [illegible] para alegar de bien probado y pido justicia [illegible]

Andres de Orona

Presentada en la manera que dicha es ante el alcalde mayor [illegible] que la ha por presentada aviendo visto lo pedido por el dicho Andres de Orona [illegible] peticion dixo [illegible] y que se junte con los [illegible] autos [illegible] para [illegible] justicia [illegible] lo proveyo y lo firmo de su nombre.

[illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

auto. Despues de lo suso dicho en la dicha
ciudad de la asumpcion en este dicho dia mes
y año dichos en cumplimiento de lo por su
md mandado truxe los autos e por su
md del dicho alcalde mayor mynde y
Saurralde visto lo pedido por el dicho
Andres de Orona Promotor fiscal de
la Real Justicia y abida por acusada la re
beldia al dicho Juan de acosta ausente y por
debia de mandar y mando se haga la publica
cion de testigos en esta causa contra el dicho
dias primeros siguientes dentro de
los quales digan y leguen de su justicia
de bien probado estaga y para ello
se les den los autos con cuenta y razon
y de como asi lo mando e proveyo lo firmo
de su nombre.

mynde y n
Saurralde

Ante mi
Juan de la Peña
Escrivano publico del rrey

notas. Luego yncontinente en el dicho dia
mes y año dichos yo el presente escrivano
les y notifique este auto y publi
cacion de testigos en los estrados de la audiencia

cia de su mrd. el dho de cal de mayor mynd
de ynssaurralde a Juan de acosta au
sente y en su rrebeldia siendo testigos
Ximenez de artiaga y Juan de caracho estante
en esta dha ciudad de que doy fee

Juan de la Peña
Escrivano de Ynd.

Luego yn continente en este dho dia
me hallaron dhos yo el presente escrivano y en
tregue el proceso original a la dicha

de Orona numerado en tres y nueve y ie
te hojas escritas en parte y en todo de
el qual corrido segundo de y lo
firmo de su nombre

Andres
de Orona

Alem

Juan de la Peña
Escrivano del Rey

[illegible] 1 [illegible]

(182)

Andres de Orona teniente de algo abil mayor
y promotor fiscal de la rreal justicia de su mag.
ante V.md. paresco y digo que los crimines y deli
tos cometidos por Joan de Acosta sobre que
anda a Vsente. y esta causa se a seguido
conforme a derecho en los estrados de su audi
encia de que mas larga mente consta por lo
proceso a que me refiero allar
V.md. y haber probado bien y bastantemente
con mucho numero de testigos personas
honradas buenos cristianos temerosos de dios
y sus conciencias todos contestes tanto sus dichos
y declaraciones y cada uno da razon por
lo saven y hablan de vista y no hablan de oy
das ni de banas querencias y no tienen
defectos en sus personas que dichos y decla
raciones hazen fe en juizio y fuera del no
pueden ser tachados ni repudiados y asi
el dicho Joan de Acosta no tiene ningun descargo
para lo por el cometido pues lo tengo bas
tantemente probado por tanto.

A V.md. pido y supplico por su sentencia le man
de condenar y condene segun que e pedido y suplicado
tengo por que es justicia y el a el pido costas y
testimonio y concluyo difinitivamente pido sen
tencia para lo qual

Andres de Orona

Presentado en la manera que dha es. su
md el alcalde mayor mynde y nra
[illegible] de [illegible] que la ha por presentado
y que se pensa con los del mal auto

Ante mi

Juan de la Peña
Escrivano del nro

de Diciembre de [illegible] 3

(183)

andres de orona promotor fiscal de
la real Justicia en la causa que trato con
trato da costa dijo que al susodicho
le fue dado en los estrados de su audiencia
traslado de un escrito de bien pro
bado que presente en esta causa y se
le entrego lo prosesado y el susodicho
no a respondido dentro del termi
no del derecho por lo qual le acu
so la rebeldia y pido y suplico a
vmd mande sentenciar esta causa
conforme a derecho pues la causa es
ta conclusa sobre que pido Justicia &a

Andres
de orona

Presentada esta peticion en la manera que dha
es por su md el alcalde mayor mi [illegible]
y [illegible] vista y entendida dixo que
se pengan con los de mas autos y se traygan [illegible]
su md para los ver y proveer. Juan [illegible] a [illegible]
Juan de la [illegible]
[illegible]

En la ciu[da]d de [illegible] juzg[ad]o [illegible]
[illegible] en [illegible] dias del
mes de diciembre de mill y seis[cient]os y [illegible] años, el s[eño]r
corr[egid]or [illegible] de ello [illegible] mandado
que al presente es. Auiendo visto los autos, e que m[illegible]
aviendolos visto y entendido dixo que [illegible]
[illegible] tiene vista la causa de la
Serena [illegible] de la Real Jus-
ticia y que de la otra [illegible] en sus ausencias y
[illegible] tienen concluso para definiti-
ua y assi [illegible] al alcalde mayor
Martin de Ynsaurralde en nombre de la
[illegible] causa [illegible]
clusa para sentencia definitiva y mand[illegible]
[illegible] para ello se [illegible]
[illegible] cada sentencia [illegible] y cadas qua-
[illegible] acordada la tenga [illegible]
[illegible] y assi lo mando [illegible]
firmo [illegible] que [illegible]
de Valenzuela [illegible] esta ciudad.

Martin de Ynsaurralde

[illegible]

Juan de la Serna
[escrivano] [illegible]

[illegible] En luego yn continente [illegible]

dia mes y año dhos yo el presente escrivano
le yo fee para oyr sentencia definitiva en
los cerrados de la audiencia de su merced
dho alcalde mayor mynde ynssaurralde
a Juan de Costa ausente en su rrebeldia.
Y en dho testigos de que doy fee.

Juan de la Peña
Escrivano publico del nuestro

Auto

En el Puerto de lo suso dho en cada ciudad
de la asumpcion a cinco dias del mes de dy
ciembre de dho año dhos yo el presente escrivano
yo fee para oyr sentencia definitiva a Andres de
Orona promotor fiscal de la Real Justicia
en su persona y que lo oyo testigos Alonso Fernandez
Montiel Residente en esta dha ciudad de que
doy fee

Juan de la Peña
Escrivano publico del nuestro

185

Visto este Proceso que ante
mi se a fulminado de oficio de
la Real Justicia Para cussacion que
fuese a Pedro de Corona Promotor
fiscal y lo mas que verme con
vino. Ay.

Hallo atento los autos y me
ritos de este Proceso y asienta
la culpa que contra Juº de
acosta morador en esta ciudad
Por este proceso resulta le man
de prender y no pudo ser a
bido y lo mande llamar por
seditos y pregones y le condene
los de los precios y mas pe
nas conforme a dro y fue ce
rrado contra el Proceso de cul
pa y en carta ny. y asienta la
fuga del dho Juº de acosta y su
contumancia y rebeldia le
debo de condenar y le con
deno a que en qual quier lu
gar y parte y ciudad de estas pro
vincias donde pudiere ser

a Vido se a Preso. el dho Jn
de acosta y traydo a la car
cel publica de esta dha ciudad
donde cometio el dho delito.
y de alli sea sacado publicamente
junto a las puertas de la
dha carcel donde alto las
palabras que se le esta proba
do. y se le diga de ellas con
denole mas en diez años de
destierro de esta ciudad para
la ciudad y nueva poblacion
de la ciudad de santiago de Jeres.
de esta gobernacion donde sirua a su
m.tt a su costa y mynsyen. con de
claracion que ago que los cinco
años sean precisos y los otros cinco
voluntarios y que de la dha carcel
salga a cumplirlos. y no lo que
brante so pena de la vida
mas le condeno en diez pesos co
rrientes para la camara de
su m.tt y mas le condeno en las
costas de este proceso justa
y derechamente fechas cuya
tasacion en mi reseruo y

Por esta mi sen.a difiniti
ua juzgando asi lo pronun
cio y m.do por estos escritos y
por ellos.

Mn de yn
ssaurralde

(186)

Dada e pronunciada fue esta sen.a difinitiua
por su m.d del alcalde mayor mynde
ynssaurralde que en ella firmo su nom
bre aciendo audiencia pu.ca en la ciudad
de la asumpcion a cinco dias del mes de
ciembre de mill y seis cientos y un años. Sien
do testigos a lo ber dar e pronunciar gabriel
sanches ziu.o y jeronymo lopes. y gaspar gon
calez moradores y estantes en esta dha ciudad

Ante mi
Juan de la peña
ziu.o pu.co del n.o

Luego yncontinente en este dho dia

x 15 de Jn.º 1602 a.s

187

Lehoare de acosta morador en esta ciudad en forma de
dr.º digo ante V.md que a mi noticia es venido en
como el año pasado que se contaron mill y seis cientos
y unos siendo alld.º ordinario martin de ynsaustalde
procedio contra mi en rebeldia sobre cierto falso crimen
que se me ynputo y lo sentencio segun constara de los
autos a que me refiero. y yo como hombre obediente
a los mandam.tos y jurisdicion real luego que lo supe me
vine a presentar en esta carcel real donde estoy con
voluntad determinada de purgar la dicha falcia y
resebir la pena que merescere con cargo de pagar lo que
de dr.º merescere por los autos y sentencia que asi fueron
fechos contra mi en ausencia y rebeldia cuyo remedio
y conoscim.to pende de V.md por tanto.

Pido y supp.co a V.md que aviendome por presentado
y preso en la dicha carcel mande parescer ante si
los dichos autos y advoque el conoscim.to dellos en si
y lo siga hasta la final determinacion porque se debe
considerar que siendo sin parte segun dr.º no se de
ben llebar con el rigor que se llevaron sino conforme
a justicia la qual pido costas y testimonio para lo qual

Lehoare de acosta

188

a la carcel pu.ca de esta ciudad y entre
ella la qual allegue y con
y en el a fu.o de la costa morador de esta ciu
dad y que se a bia presentado el suso dho Juan de lin
quente el dho el lunes proximo pa
sado que se contaron catorze del presente
mes y año en la dha carcel pu.ca y para que
dello conste lo firme de mi nombre en
la ciudad de la asumpcion a diez y siete
dias del mes de henero de mil y seis
cientos y dos años

En testimonio de verdad
Juan de la Peña
Escriv.o pu.co del n.o

El Persiguiente del dho Cap.n Phelipe
de caceres alcalde ordinario y Jus
tiz.a de testimonio dado por mi el presente Escriv.o
como el dho Juan de la costa del liquente
se a presentado en la carcel pu.ca de esta dha
ciudad dixo que ad vocaba y ad voco
esta causa y el conocim.to della para la
ver y proveer en el caso lo que fuere justa
y de como asi lo proveyo y m.do lo firmo
el dho Juan de la Peña y se traygan los autos para la
ver y proveer en ellos conforme a Ley

Phelipe de
caceres

Juan de la Peña
Escriv.o pu.co del n.o

... juez y ... teniente ... y lo ... [illegible]
... de ... yo el ... [illegible]
... y los autos ... alcalde ... [illegible]
alcalde ... fee.

Juan de ... [illegible]
Ruiz ... [illegible]

En ... [illegible] ... el capitan don Phelipe de
Caceres alcalde ordinario ... [illegible] ... visto
los autos ... de ... sentencias ... esta causa
... en la ... sentencia dada ... [illegible]
... [illegible] ... que en esta causa ... [illegible]
al alcalde ... [illegible] ... que en ... [illegible]
su ausencia ... [illegible] ... dia ... [illegible]
a ... [illegible] ... la carcel ... [illegible]
esta ciudad ... para que esta
causa se fenezca y acabe. Conforme a ...
atento ... que ... [illegible]
... [illegible] ... junto ...
... [illegible] ... que esta ... [illegible]
calie ... fenezca esta causa y se le torne
... [illegible] ... que ... [illegible]
... [illegible] ... segun ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... causa ... [illegible]
... [illegible] ... la ciudad ... [illegible] ... esta causa ...
... [illegible]

Phelipe de
Caceres

ante mi
Juan de ... [illegible]
Ruiz ... [illegible]

(189)

Luego yncontinente este dho dia mes y año dhos yo el Rui Lopez Rodriguez lo dejo proveydo a Juan de la Costa su persona que lo hizo de que doy fee.

Juan de la Peña
Rui Vizco del Rui

Luego yncontinente este dho dia mes y año dhos yo el presente Rui Lopez Rodriguez lo dejo proveydo se hizo saber a Andres de Estona Promotor fiscal de Yuale que lo hizo su persona de que doy fee.

Juan de la Peña
Rui Vizco del Rui